

RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a 25 veinticinco de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.

V I S T O para resolver el expediente **0740/2024, y sus acumulados 0848/2024, 0866/2024, 0874/2024, 1025/2024, y 1090/2024**, relativos a las quejas presentadas por **XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX**, en contra del presidente de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.

Esta resolución está dirigida a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, dado que la administración del organismo descentralizado es competencia suya.

El organismo cuenta con autonomía técnica y de gestión, la persona titular de la Presidencia es autónoma en el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, esta independencia no le exime de la supervisión necesaria para garantizar el cumplimiento del objeto del organismo, que es atender, asistir y, en su caso, reparar a las víctimas del delito o de violaciones a los derechos humanos cometidas por personas servidoras públicas. Por lo tanto, esta resolución de recomendación se pondrá en conocimiento de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno, ya que el órgano colegiado que preside tiene la atribución de acordar la realización de todas las operaciones relacionadas con el objeto del organismo descentralizado.

Lo anterior, con base en lo previsto en el artículo 57 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, y con fundamento en los artículos 80, 82, 95 fracciones I, VI y X de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato; 5 fracciones I y VII, y 6 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.

SUMARIO

Las quejas expresaron que el presidente de la Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas no les entregó de forma oportuna sus constancias de inscripción al registro estatal de víctimas.¹

ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

En la presente resolución, se utilizan acrónimos y abreviaturas para hacer referencia a diversas instituciones, organismos públicos y normatividad, siendo las siguientes:

Institución - Organismo público - Normatividad	Abreviatura - Acrónimo
Corte Interamericana de Derechos Humanos.	Corte IDH
Organización de las Naciones Unidas.	ONU
Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	PRODHG
Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas.	CEAIV
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Constitución General
Constitución Política para el Estado de Guanajuato.	Constitución para Guanajuato
Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato.	Ley de Derechos Humanos

¹ Debe señalarse que la totalidad de los puntos de queja señalados por las quejas, se exponen y analizan de forma exhaustiva en la consideración cuarta de esta resolución.





PRODHG

Procuraduría de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato.

Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.	Ley de Víctimas
Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.	Reglamento Interno de la PRODHG
Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.	Reglamento de la Ley de Víctimas
Modelo Estatal de Atención Integral a Víctimas.	MEAIV

ANTECEDENTES²

[...]

CONSIDERACIONES

[...]

CUARTA. Caso concreto.

Las quejas expusieron que el 10 diez de julio de 2023 dos mil veintitrés solicitaron al presidente de la CEAIV su constancia de inscripción al registro estatal de víctimas, la cual no habían recibido a la fecha de presentación de la queja, señalando: “[...] han pasado más de 10 meses desde la petición, tiempo suficiente para otorgar lo solicitado, sin embargo, la Comisión no me atiende de forma oportuna [...]”.³

En tanto, el Director de Asuntos Jurídicos de la CEAIV, en los informes que rindió a esta PRODHG,⁴ adjuntó copias simples de las constancias de inscripción al registro estatal de víctimas de las quejas XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, y XXXXX,⁵ además, acompañó tres impresiones de correos electrónicos con los cuales una persona servidora pública adscrita a la CEAIV, notificó a las quejas XXXXX, XXXXX y XXXXX, sus constancias el 12 doce, 20 veinte, y 27 veintisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro.⁶

Por otra parte, es de señalarse que no obra en el expediente prueba con la cual se acreditara que la CEAIV haya notificado a las quejas XXXXX, XXXXX, e XXXXX, su inscripción al registro.

Así, al conocer el informe de la autoridad, las quejas señalaron no estar de acuerdo, y que fue necesario presentar quejas ante la PRODHG para que, en consecuencia, la CEAIV les entregara su constancia de registro.⁷

Por lo expuesto, del 10 diez de julio de 2023 dos mil veintitrés (presentación de las solicitudes) a la fecha en que la CEAIV remitió a esta PRODHG las impresiones de los correos electrónicos con los que notificó la inscripción al registro estatal de víctimas (12 doce, 20 veinte, y 27 veintisiete de junio de 2024 dos mil veinticuatro)⁸ transcurrieron más de 11 once meses, además de no existir prueba respecto a las notificaciones de las quejas XXXXX, XXXXX, e XXXXX; por lo tanto, la CEAIV no instrumentó las acciones necesarias para que personal de la CEAIV notificara con oportunidad los registros a las quejas; de conformidad con lo

² Es de mencionarse que el número de foja(s) señalada(s) al pie de página de esta resolución corresponde(n) a cada uno de los expedientes iniciados en las Subprocuradurías B y D, de esta PRODHG, citando número de expediente de origen y foja(s).

³ 0740/2024 fojas 1 y 2, 0848/2024 fojas 1 y 2, 0866/2024 fojas 1 y 2, 0874/2024 fojas 1 y 2, 1025/2024 fojas 1 y 4, y 1090/2024 fojas 4 y 5.

⁴ Es de mencionarse que los informes que rindió el Director de Asuntos Jurídicos de la CEAIV fueron solicitados al Presidente de la CEAIV: 0740/2024 foja 6, 0848/2024 foja 6, 0866/2024 foja 6, 0874/2024 foja 6, 1025/2024 foja 8, y 1090/2024 foja 10.

⁵ 0740/2024 fojas 12 y 13, 0848/2024 fojas 12 y 15, 0866/2024 fojas 12 y 13, 0874/2024 fojas 12 y 13, y 1090/2024 fojas 17 y 18.

⁶ 0848/2024 foja 13, 1025/2024 foja 17, y 1090/2024 foja 26.

⁷ 0740/2024 foja 18, 0848/2024 foja 19, 0866/2024 foja 18, 0874/2024 foja 18, 1025/2024 foja 22, y 1090/2024 foja 31.

⁸ 0848/2024 foja 13, 1025/2024 foja 17, y 1090/2024 foja 26.





PRODHEG

Procuraduría de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato.

establecido en los artículos 95 fracciones VII y X, 96 párrafo segundo, así como 100 fracciones I y X de la Ley de Víctimas.⁹

Así, el presidente de la CEAIV Sergio Jaime Rochín del Rincón, omitió salvaguardar los derechos humanos consistentes en: atención, asistencia y ayuda, de las víctimas indirectas XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, y XXXXX, incumpliendo con lo establecido en los artículos 10 de los Principios sobre el Derecho de las Víctimas de la ONU;¹⁰ y 95 fracción VII de la Ley de Víctimas.¹¹

QUINTA. Responsabilidades.

Conforme a lo señalado en la presente resolución, el presidente de la CEAIV, Sergio Jaime Rochín del Rincón, omitió salvaguardar los derechos humanos consistentes en: atención, asistencia y ayuda, de las víctimas indirectas XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, y XXXXX.

Con independencia de que las quejas ya se encuentren reconocidas con la calidad de víctimas por otra instancia, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafos primero, segundo y cuarto, y 109 fracción IV de la Ley de Víctimas, se ratifica por los hechos materia de esta resolución, el carácter de víctimas a XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX, y XXXXX, por lo que esta PRODHEG girará oficio a la CEAIV para proceder a su ingreso al Registro Estatal de Víctimas del Estado de Guanajuato y se surtan los efectos previstos en la Ley de Víctimas y su reglamento.

SEXTA. Reparación Integral.

Es relevante señalar que la jurisprudencia internacional y la Corte IDH han reconocido que una resolución de recomendación como la presente con base en la investigación que la sustenta, constituye por sí misma una forma de reparación y de medida de satisfacción, al consignar la verificación de los hechos y la revelación pública de la verdad; y se instituye como declaración oficial que restablece la dignidad, la reputación, y los derechos de la víctima; sin embargo, deben considerarse también otros aspectos¹² como los que a continuación se citan.

Los puntos 18, 19, 21, 22 y 23 de los *“Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener*

⁹ “Artículo 95. El presidente de la Comisión, tendrá las facultades siguientes: [...] VII. Garantizar el registro de las víctimas que acudan directamente ante la Comisión a solicitar su inscripción en el Registro [...] dando seguimiento hasta la etapa final para garantizar el cumplimiento eficaz de las funciones de las instituciones; [...] X. Aplicar las medidas para garantizar que las funciones de la Comisión se realicen de manera adecuada, eficiente, oportuna, expedita y articulada [...]”. “Artículo 96. [...] segundo párrafo. El Registro constituye un soporte para garantizar que las víctimas tengan un acceso oportuno y efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en la presente Ley. [...]”. “Artículo 100. Será responsabilidad del Registro: I. Garantizar que las personas que solicitan el ingreso en el Registro sean atendidas de manera digna y respetuosa; [...] X. Entregar una constancia de su solicitud de registro a las víctimas o a quienes hayan realizado la solicitud [...]”.

¹⁰ “Artículo 10. Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad y sus derechos humanos, y han de adoptarse las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su intimidad, así como los de sus familias. El Estado debe velar por que, en la medida de lo posible, su derecho interno disponga que las víctimas de violencia o traumas gocen de una consideración y atención especiales para que los procedimientos jurídicos y administrativos destinados a hacer justicia y conceder una reparación no den lugar a un nuevo trauma.”

¹¹ “Artículo 95. El presidente de la Comisión, tendrá las facultades siguientes: [...] VII. Garantizar el registro de las víctimas que acudan directamente ante la Comisión a solicitar su inscripción en el Registro, así como los servicios de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, acceso a la verdad y reparación integral que soliciten a través de las instancias competentes, dando seguimiento hasta la etapa final para garantizar el cumplimiento eficaz de las funciones de las instituciones [...]”.

¹² Corte IDH. Caso El Amparo Vs. Venezuela. Reparaciones y Costas. Sentencia de 14 catorce de septiembre de 1996 mil novecientos noventa y seis. Serie C No. 28, párrafo 35. Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_28_esp.doc

Corte IDH. Caso Barbani Duarte y otros Vs. Uruguay, Fondo Reparaciones y costas. Sentencia de 13 trece de octubre de 2011 dos mil once. Serie C No. 234, párrafo 243. Consultable en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_234_esp.doc

Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'Amico Vs. Argentina. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 veintinueve de noviembre de 2011 dos mil once. Serie C No. 238, párrafo 102. Consultable en: https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_238_esp.doc





PRODHG

Procuraduría de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato.

reparaciones”; establecen que para garantizar a las víctimas la reparación integral, ésta debe ser proporcional atendiendo a las circunstancias de cada caso; para lo cual, es necesario cumplir los principios de rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición, obligación de investigar los hechos, así como identificar, juzgar, y en su caso, sancionar a las personas presuntas responsables.

La reparación integral del daño a las personas que han sido afectadas en sus derechos humanos, se soporta en lo resuelto por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pues el concepto “reparación integral” tiene su fundamento en los artículos 62.3 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con apoyo en el criterio de la Corte IDH, en el caso Suárez Peralta Vs Ecuador,¹³ se debe dejar en claro que cualquier menoscabo a los derechos humanos, da lugar a que las personas obtengan una reparación, lo que implica que el Estado tiene el deber de proporcionarla; por ello, la competencia de esta PRODHG para declarar que se ha omitido salvaguardar los derechos humanos, y señalar a las personas servidoras públicas que fueron responsables -como sucedió en esta resolución- va vinculada a su atribución para recomendar la reparación integral de los daños causados; debiendo tener presente que la responsabilidad en materia de derechos humanos que compete al Estado como ente jurídico, es distinta a la civil, penal o administrativa.

Así, cuando el Estado, a través de alguna de sus instituciones, incurre en responsabilidad debido a la conducta de cualquiera de las personas servidoras públicas a su servicio, es su obligación reparar las consecuencias de tal afectación.

Por ello, habiéndose acreditado la omisión de salvaguardar el derecho humano de las víctimas, y la responsabilidad de la autoridad infractora, conforme a lo señalado en esta resolución, en apego a los estándares internacionales en materia de derechos humanos,¹⁴ y con fundamento en los artículos 24 y 123 fracción VIII de la Ley de Víctimas; la autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación deberá realizar las acciones necesarias para lograr la reparación integral del daño generado a las víctimas tomando en consideración particular lo siguiente:

Medidas de satisfacción.

La autoridad a quien se dirige esta resolución deberá instruir a quien legalmente corresponda que se inicie una investigación, con el objetivo de deslindar responsabilidades administrativas por las omisiones a salvaguardar los derechos humanos; debiendo tomar en cuenta las pruebas y razonamientos de esta resolución; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción V de la Ley de Víctimas del Estado de Guanajuato.

Medida de no repetición.

De conformidad con lo establecido en los artículos 68 fracción IX de la Ley de Víctimas, para evitar la repetición de hechos como los señalados en la presente resolución, y contribuir a su prevención; la autoridad a la que se dirige la presente resolución de recomendación, deberá instruir por escrito a quien legalmente corresponda que dé trámite oportuno y resuelva en lo

¹³ Corte IDH. Caso Suárez Peralta Vs Ecuador. Excepciones Preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 21 veintiuno de mayo de 2013 dos mil trece. Serie C. No. 261 Párrafo 161.

Consultable en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_261_esp.pdf

¹⁴ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 dieciséis de diciembre de 2005 dos mil cinco. Consultable en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>





PRODHG

Procuraduría de los Derechos Humanos
del Estado de Guanajuato.

sucesivo de conformidad a la normatividad las solicitudes de atención, asistencia y ayuda presentadas ante la CEAIV; y en consecuencia, dar seguimiento al trámite hasta su conclusión.¹⁵

Por lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente dirigir a la persona titular de la Presidencia de la CEAIV, la presente resolución de recomendación, al tenor de los siguientes:

RESOLUTIVOS DE RECOMENDACIÓN

PRIMERO. Se deberá instruir a quien legalmente corresponda para que se inicien las investigaciones correspondientes a efecto de deslindar responsabilidades administrativas; de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

SEGUNDO. Se instruya por escrito a quien legalmente corresponda que dé trámite oportuno y resuelva en lo sucesivo de conformidad a la normatividad las solicitudes de atención, asistencia y ayuda presentadas ante la CEAIV; de acuerdo con lo señalado en la presente resolución.

La autoridad a quien se dirige la presente resolución de recomendación, deberá informar a esta PRODHG si la acepta en un término de cinco días hábiles siguientes a su notificación, y en su caso, dentro de los siguientes quince días naturales, aporte las pruebas de su debido y total cumplimiento.

Notifíquese a las partes; así como a la persona titular de la Presidencia de la Junta de Gobierno de la CEAIV, en los términos expuestos en el párrafo tercero de esta resolución, por conducto de la Secretaría General de la PRODHG.

Así lo resolvió y firmó la maestra Karla Gabriela Alcaraz Olvera, Procuradora de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

Nota 1: Las citas de pie de página en la presente versión pública se modificaron respecto de su orden numérico, sin embargo, se mantiene el mismo contenido al documento original.

¹⁵ Siendo en el caso concreto de esta Resolución la notificación oportuna de la constancia de inscripción al registro estatal de víctimas.

